

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190053300

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-066
Tipo de Auto: Admisorio

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior solicitud¹ Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, en representación del solicitante (...).

No obstante, y con el propósito de obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica, enfoque diferencial, y estabilidad de los fallos, y obrando conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, se **vincula en calidad de solicitante a la señora (...)**.

Por lo tanto, los demandantes en la presente Solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas son:

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre del Predio y ubicación	FMI	Número predial	Área registral/catastral	Área georreferenciada	Área M2	Relación jurídica del solicitante con el predio
“La Primavera”, ubicado en la Vereda El Estero del Municipio de Mapiripan, Departamento del Meta.	236-30234/ 236-29511	5032500010008004 8000 5032500010008004 9000	117h+1250m² /56 h+0365m²	43 has+6746m²	1171250mt²/5 60365m²	(...)

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos de San Martin - Meta, la inscripción de la presente demanda en los folios de Matrículas Inmobiliarias **Nos. 236-30234 / 236-29511** se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia de los certificados de tradición y libertad de los citados predios, informando la situación jurídica de los mismos.

TERCERO: Ordenar al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin - Meta, registrar en los Certificados de tradición y libertad de las Matriculas Inmobiliarias **Nos.236-30234 /**

¹Demanda electrónica Portal de Restitución de Tierras Consecutivo 1 Código Hash 0 077C4F94EE5247A5F044C1775AB7CB7E6A8904CEB3FC4CBCA09446A3E8FF24EC Solicitud de Restitución, reparto del 18/12/2019.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190053300

236-29511, la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Catastro Municipal de Mapiripan-Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; a la Agencia Nacional de Tierras, a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; a las Notarías de San Martín, Granada y Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio objeto de restitución: Predio rural denominado “**La Primavera**”, ubicado en la Vereda El Estero del Municipio de Mapiripan, Departamento del Meta, área Georreferenciada: 43 has + 6746 m², con Cédulas Catastrales 50325000100080048000 / 50325000100080049000, con folios de Matrículas Inmobiliarias **Nos. 236-30234 / 236-29511**, de la ORIP de San Martín de los Llanos, Meta, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD –TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: Ordenar subir a través link informes de acumulación procesal habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura «Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales».

En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y los solicitantes mencionados en el numeral primero de esta providencia; así como, de los vinculados en este proveído, se deberá informar, y si es del caso, remitir el (los) proceso(s) a este estrado judicial a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la comunicación**.

SEXTO: Notificar al Ministerio Público en cabeza de la Coordinadora de la Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras, Doctora Marilín Ramírez Reines al correo electrónico mramirezr@procuraduria.gov.co, quien fue designada mediante Resolución No. 007 del 16 de marzo de 2020; al Alcalde del Municipio de Mapiripan, Meta; al Personero Municipal de Mapiripan, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEPTIMO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución denominado: Predio rural “**La Primavera**”, ubicado en la Vereda El Estero del Municipio de Mapiripan, Departamento del Meta, área Georreferenciada: 43 has + 6746 m², inmerso en los predios identificados con Cédulas Catastrales 50325000100080048000 / 50325000100080049000, identificados con los folios de Matrículas Inmobiliarias **Nos. 236-30234 / 236-29511**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta, de la siguiente manera:

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Dirección de ubicación o contacto
1	(...)	(...)	(...)	(...)
2	(...)	(...)	(...)	-
3	(...)	(...)	(...)	
4	(...) ²	-	(...)	-

² Consecutivo 1, página 8



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190053300

5	(...) ³	-	(...)	-
6	Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena ⁴ (CORMACARENA)	-	El terreno solicitado cuenta con algunas rondas de protección hídrica, asociadas al caño que lo delimita, De acuerdo a la cartografía básica del IGAC e información recolectada en campo.	restituciondetierras@cor macarena.gov.co; info@cormacarena.gov.c o; notificacionesjudiciales@ cormacarena.gov.co
7	Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) ⁵	-	El 100% del área del predio se encuentra inmerso dentro del área de Reserva denominada 0001 (11.662.237 Ha), a cargo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.	notificacionesjudiciales@ anh.gov.co
8	Agencia Nacional de Tierras (ANT)	-	El predio en restitución fue adjudicado junto con otros predios por la entidad INCORA, actualmente Agencia Nacional de Tierras (ANT).	
9	Agencia de Renovación del Territorio		El predio se encuentra inmerso en los programas del PNIS y del PDET.	

- **Notificar** personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados. En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.
- **Solicitar** a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, la vigencia de la cédula, de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.
- **Solicitar** a la **Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN)**, copia del RUT, de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Solicitar** al **Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)**, copia del RNA y RNC, de los vinculados, personas naturales que se encuentran identificadas en precedencia.
- **Ordenar** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas- Dirección Territorial Villavicencio** alleguen a este despacho el número de identificación y datos de contacto de los señores: (...) ⁶ y (...) ⁷.
- De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena **emplazarlos** de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso (C.G.P.), y designarles un Curador Ad Litem; artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar** a los **Herederos Indeterminados**, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., y designarles un Curador Ad Litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- Por secretaría, **elaborar** el edicto y entregarlo al interesado con las formalidades de que trata, el artículo 108 del C.G.P., para que sea publicado en día domingo cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO de este municipio.
- **Solicitar** a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

³ Consecutivo 1 código hash 077C4F94EE5247A5F044C1775AB7CB7E6A8904CEB3FC4BCA09446A3E8FF24EC, página7

⁴ Consecutivo 1 código hash Ídem , página 5

⁵ Consecutivo 1 código hash Ibídem, página 5

⁶ Consecutivo 1, código ídem, página 8

⁷ Consecutivo 1 código hash 077C4F94EE5247A5F044C1775AB7CB7E6A8904CEB3FC4BCA09446A3E8FF24EC, página7



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190053300

- Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

OCTAVO: Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en el diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y su núcleo familiar**, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del Meta y principalmente en el **municipio Mapiripan, Meta**. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

NOVENO: Enviar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto al mismo; igualmente, **ordenar** al IGAC, remitir planos e información sobre el predio rural **“La Primavera”**, ubicado en la Vereda El Estero del Municipio de Mapiripan, Departamento del Meta, área Georreferenciada: 43 has + 6746 m², Cédulas Catastrales 50325000100080048000 / 50325000100080049000, con folios de Matrículas Inmobiliarias **Nos.236-30234 / 236-29511**, de la ORIP de San Martín de los Llanos, Meta.

DÉCIMO: Ordenar al apoderado solicitante de la **UAEGRTD -TM** remitir a este despacho los Informes Técnicos Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”, los cuales serán enviados a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras; igualmente, deberán remitir el correspondiente expediente administrativo.

DÉCIMO PRIMERO: Solicitar al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, en caso tal, informar el estado de los mismos

DÉCIMO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado principal de la parte solicitante a la abogada (...), y como abogados suplentes a los señores (...) vinculados con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, quienes actuaran con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución Numero RT 03147 del 05 de diciembre de 2019, en los términos y facultades otorgadas por el solicitante.

DÉCIMO TERCERO: Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico – cero papel** -, se debe tener en cuenta:

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190053300

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados **deben** ser remitidas **UNICA** y **EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico autorizado de este despacho, **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el **Portal de Restitución de Tierras**, en este **deberán cargar** la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

DÉCIMO CUARTO: **Precisar** a las partes que debido a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país causada por el COVID19, el único medio autorizado para la recepción de correspondencia es el correo electrónico **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**, por lo que no se debe enviar de manera física ningún tipo de correspondencia; una vez esta es recibida, la misma es confirmada de manera automática, para tal efecto, se solicita citar el número de radicación de la solicitud.

DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: **“Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico”**.

DÉCIMO SEXTO: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán por este estrado judicial en el correo electrónico **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez

MACL-AA

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

30/04/2020



CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO
Secretaria

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL,
CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS
192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.